



## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 7 de Santander

### Ejecución hipotecaria 000088/2024

NIG: 3907542120240000408

Sección: Secc F

EJH63

Avenida Pedro San Martín S/N Santander Tfno: 942357030 Fax: 942357031

Puede relacionarse telemáticamente con esta  
Admón. a través de la sede electrónica.  
(Acceso Vereda para personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

**D/Dña. MARTA TERAN RODRIGUEZ, Letrado/a de la  
Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°  
7 de Santander de Santander.**

**Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad n° DOS de SANTANDER.**

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria N° **000088/2024** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. Carmen Martínez García, en nombre y representación de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. ( SAREB)., con CIF n° A86602158 y **parte demandada** INMUEBLES ATLANTE, S.L. con CIF n° B39492053, con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca n° 20.652, de ese Registro (inscripción de hipoteca 3ª) y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

- a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble; **así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar.**
- b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
- d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

**En todo caso la certificación se expedirá en formato electrónico y dispondrá de información con contenido estructurado (solo cuando se solicite subasta).**





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**Sin perjuicio de lo anterior el Procurador de la parte ejecutante, debidamente facultado, podrá solicitar la certificación a la que se refiere el apartado 1 del art. 656, cuya expedición será igualmente objeto de nota marginal. En todo caso la certificación se expedirá en formato electrónico y con contenido estructurado.**

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Santander, a 24 de enero del 2024

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



*De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.*



## Notificación de la realización de la Inscripción



**RAFAEL BANS TORRES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.-**

**C E R T I F I C O:** Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento y acomodándome a los términos en que está redactado he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

**PRIMERO.-** Que en relación con la finca registral número **20652 DE ASTILLERO** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39013001583207**, se encuentra extendida en el tomo 3179, libro 265, folio 109, su **inscripción 1ª, ULTIMA DE DOMINIO VIGENTE**, practicada a favor de la entidad **INMUEBLES ATLANTE S.L.**

Dicha finca tiene la siguiente descripción:

URBANA. ELEMENTO NÚMERO OCHENTA Y TRES. LOCAL COMERCIAL situado en la PLANTA BAJA, con acceso a través del soportal situado en la fachada Este del Edificio, radicante en el pueblo y término de El Astillero, en la parcela resultante número 4 del Proyecto de Compensación de la U.E. 1 del A.A. 18, entre las calles Navarra 21 y la calle de nueva apertura que discurre entre dicha calle Navarra y la calle Matilde de la Torre, con una superficie construida aproximada de cincuenta y tres metros y veinticinco decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con Portal Uno del Edificio y con terraza aneja de la vivienda letra "B" de la planta baja con acceso por el Portal Uno; al Sur, con terreno sobrante destinado a Soportal y con límite de la parcela; al Este, con terreno so Vibrante destinado a Soportal; y al Oeste, con proyección en esta planta de la vivienda dúplex letra "A" con acceso desde la Planta Primera del Edificio a través del Portal Uno y con terraza aneja de la vivienda letra "B" de la planta baja con acceso por el Portal Uno del Edificio. Se le asigna una cuota de participación con relación al valor total del Edificio del que forma parte, de 1,450 por ciento.

Referencia Catastral: 3457421VP3035N0083DZ

*Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con el Catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria.*

*La constancia registral de la referencia catastral, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.*

**SEGUNDO.-** La entidad INMUEBLES ATLANTE S.L. inscribió dicha finca por división horizontal en virtud de escritura autorizada el día ocho de junio del año dos mil diez por el notario de Santander don Rafael Aguirre Losada, causando la inscripción **1ª** de fecha diez de junio del año dos mil diez, al folio 109, del libro 265, tomo 3.179 del Archivo.

**TERCERO.-** Dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

**Por procedencia de la finca Nº: 18659 de ASTILLERO AL MARGEN DEL ASIENTO: 4 TOMO: 2948 LIBRO: 231 FOLIO: 135 DE FECHA: 10/06/2010:**

I. Deben tenerse presente las normas de comunidad y estatutos que obran insertos en la finca matriz.

### **PROPIAS DE LA FINCA**

II. HIPOTECA. Gravada con una hipoteca constituida por la entidad Inmuebles Atlante, S.L. sobre la finca 16557, que fue distribuida entre dicha finca resto y la registral 18352 segregada de la misma, que posteriormente por subrogación real paso a gravar la finca resultante del proyecto de compensación registral 18659, matriz de la que se certifica, inicialmente a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, posteriormente transmitida a la SOCIEDAD DE GESTIÓN



DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A –SAREB-, y en virtud de la distribución de responsabilidad hipotecaria la finca **registral 20652 de Astillero responde** de SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS EUROS de principal, de siete mil doscientos treinta y seis euros y diecinueve céntimos de euro de INTERESES remuneratorios de dieciocho meses al tipo inicial pactado y de siete mil doscientos treinta y seis euros y diecinueve céntimos de euro de intereses moratorios de dieciocho meses al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo, es decir, superior en cuatro puntos porcentuales al tipo vigente en el momento del pago sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el tipo máximo del ocho por ciento, y de la cantidad de seiscientos tres euros y dos céntimos de euro para costas y gastos; y se TASA a efectos de subasta para cualquier tipo de procedimiento en la cantidad de ciento veintitrés mil ochocientos euros. La DURACIÓN máxima será de trescientos doce meses a partir del treinta de marzo de dos mil diez. Se señala como DOMICILIO el correspondiente a su domicilio social en Noja, Avenida Cantabria, bloque III, bajo; todo ello como consta de la escritura de constitución autorizada el dieciocho de abril de dos mil cinco por el notario de Santander don Juan Carlos García Cortés, que motivó la inscripción 3ª de la finca 16557, de fecha treinta de mayo de dos mil cinco; de la instancia de distribución firmada el tres de agosto de dos mil seis por los representantes de las partes prestamista y prestataria, que motivó la inscripción 2ª de la finca 18352, de fecha catorce de febrero de dos mil siete; de la escritura de modificación y ampliación autorizada el treinta de marzo de dos mil siete por el notario de Santander don Rafael Aguirre Losada, que motivó la inscripción 2ª de la finca 18659, de fecha doce de junio de dos mil siete; de la escritura de modificación autorizada el veintinueve de marzo de dos mil diez por citado notario de Santander, que motivó la inscripción 3ª de dicha finca matriz, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez; de la instancia de distribución de responsabilidad hipotecaria suscrita el treinta de julio de dos mil diez por los representantes de las partes prestamista y prestataria, que motivó la **inscripción 2ª** de la finca 20652, al folio 109 del libro 265, de fecha nueve de julio de dos mil diez; y de la escritura de transmisión de activos otorgada ante el notario de Madrid don Alfonso Madrideo Fernández el día veintiuno de diciembre de dos mil doce y de acta complementaria de la misma autorizada el nueve de octubre de dos mil trece por el notario de Santoña don Iñigo Girón Sierra, que motivó la **inscripción 3ª** de la finca 20652, al folio 109 del libro 265, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece.

Dicha hipoteca se encuentra respecto de la citada finca **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

Al margen de la citada inscripción 2ª se hace constar la expedición de la presente certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**CUARTO.-** No se practica notificación alguna a los efectos del artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puesto que a continuación de dicha inscripción 2 no figura titular de derecho alguno vigente inscrito en relación con citada finca.

Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho

Y virtud de lo ordenado previa cancelación de una anotación preventiva de embargo por caducidad expido la presente, que va extendida en una hoja de papel, antes de la apertura del Diario.

*A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:*

*De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.*

*-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o*



*jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-*

*- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-*

*- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-*

*- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-*

*En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)*

**Observaciones:** *Se ha observado en la expedición de la precedente certificación, la exclusión de Datos de Carácter Personal en base al principio de exclusión de datos sensibles, conforme dispone el artículo 222.6 de la Ley Hipotecaria, y 332.6 de su Reglamento, Directiva 95/46 de la U.E.; arts. 9.3 de seguridad jurídica y 18.4 de derecho a la intimidad personal, S.T.C. 290 y 292/2000; Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, y el Protocolo de colaboración entre la Agencia de Protección de Datos y el Colegio de Registradores 3-11-94.*

